

CAPÍTULO I

NATURALEZA, INSTITUCIÓN Y FINES

ARTÍCULO 1

La Fervorosa y Antigua Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Bollullos par del Condado, es una Asociación Pública de la Iglesia constituida principalmente por fieles laicos de la ciudad de Bollullos par del Condado y por otros fieles cristianos, seculares o clérigos, ordenada a la promoción del culto público a la Santísima Virgen María en su advocación del Rocío, a la proclamación de sus glorias, a la imitación de sus Virtudes, a la edificación de la Iglesia de la que Ella es Madre y Maestra y a la evangelización de su hijo Jesucristo a los hombres, instaurando su reino en la tierra (cfr. cc. 297/1, 301/1 y 304/2).

ARTICULO 2

1.- La Fervorosa y Antigua Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Bollullos par del Condado es una Asociación Pública de Fieles de la Iglesia erigida por decreto episcopal de fecha 8 de Julio de 1.935.

2.-En virtud de su erección, la Hermandad goza de la personalidad jurídica propia, canónica y civil, rigiéndose según los presentes Estatutos (cfr. c. 313 "Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos" y c.304/1).

3.- A tenor de la norma de Derecho Canónico y de los presentes Estatutos, la Hermandad tiene facultad reglamentaria para la aplicación de estos estatutos y el desarrollo de su vida asociativa, mediante su Reglamento de Régimen Interno (cfr. cc. 95/1 y 309). A tenor de las disposiciones vigente, la Hermandad esta inscrita en el Registro de Entidades Religiosa del Ministerio de Justicia, con el (número 3.784 - SE/C), 3.784 de la Sección Especial Grupo C.

ARTÍCULO 3

Son fines de la Hermandad:

1.-El culto público a la Santísima Virgen María en su advocación del Rocío, de acuerdo con la doctrina y el magisterio de la Iglesia acerca de Maria Santísima (cfr. cc. 298/1 y 301/1).

2.-La formación de sus hermanos en orden a la vida evangélica y al com-

1

Estatutos

promiso apostólico de la Iglesia (cfr. cc. 210, 211, 217, 229/1 y 298/1).

a).- Fomentar el espíritu de conversión personal y vida cristiana más profunda.

b).- Avanzar en la formación cristiana de sus hermanos, que responda a las necesidades actuales y a la necesaria integridad de fe y vida.

c).- La práctica de la caridad entre los propios hermanos y la colaboración a la actividad social y caritativa de la Iglesia, a tenor de las posibilidades de la Hermandad y según orientaciones del Director Espiritual. Esta estará canalizada por la Bolsa de Caridad, a la cuál se le dotará de unos medios para que pueda desarrollar esta labor.

3.-La práctica de la caridad entre los propios hermanos y la colaboración a la actividad social y caritativa de la Iglesia, a tenor de las posibilidades de la Hermandad y según orientaciones del Director Espiritual. Ésta estará canalizada por la Bolsa de Caridad, a la cuál se le dotará de unos medios para que pueda desarrollar esta labor. Estos medios estarán comprendidos por el 3% de los ingresos brutos de la Hermandad, incluido los donativos que ésta reciba a tal efecto. Que se irán incrementando, conforme la disposición financiera de la Hermandad hasta alcanzar el 15% como establecen los Estatuto Marcos y los propios de la Hermandad.

4.- La participación activa en las tareas apostólicas de la Iglesia mediante su inserción en las actividades parroquiales a través, del Consejo Parroquial y Consejo de Cofradías y Hermandades y Diocesana.

5.-Fomentar, individual y corporativamente, la impregnación cristiana del orden temporal, dando testimonio de Cristo en el ejercicio de las tareas profesionales y seculares, así como las relaciones con la Hermandad Matriz de Nuestra Señora del Rocío de Almonte (Huelva) y con las Hermandades de la misma advocación que existan y puedan existir.

6.-Participar en el Culto Litúrgico que celebre en la parroquia a la que está adscrita, así como en su desplazamiento anual al Santuario de Nuestra Señora del Rocío, a la que deben de asistir todos los hermanos juntos con su Junta de Gobierno, con Insignia y Estandarte. Este tendrá lugar el primer domingo de Marzo de cada año y cuyas intenciones, se ofrecerá por los difuntos de la Hermandad, con Comunión General y Salve, teniendo lugar posteriormente en la Casa Hermandad de la aldea el tipo de actos de confraternidad, que la Junta de Gobierno, estime oportuno.

7.-La Hermandad celebrará un TRIDUO anual antes de la romería de

2

Estatutos

Pentecostés. La Misa de Romeros, con Comunión General, tendrá lugar en la Parroquia el jueves antes de Pentecostés. El Hermano Mayor presidirá todos los actos, en compañía de la Junta de Gobierno. La Hermandad rezará el Ángelus, ante el Simpecado y el Rosario en la parada para el almuerzo.

8.-La Hermandad apadrinará a cuantas asociaciones lo pidan, siempre que cumplan las ordenanzas de la Iglesia.

9.-El itinerario que ha de recorrer la procesión en su salida hasta su entrada en el Rocío, quedará establecido por la Junta de Gobierno y el Director Espiritual, éste en todo caso deberá comprender el monumento a la patrona de Bollullos par del Condado.

10.- La Junta de Gobierno, con Insignias y Simpecado asistirá a cuantos cultos programe la Hermandad Matriz.

11.- El regreso de la Romería de Pentecostés se efectuará el martes siguiente, con entrada solemne en la ciudad, con salve en acción de gracias y depositando el Simpecado en su Altar, al llegar a la Parroquia de Santiago.

12.- Velar y administrar conforme al derecho y de acuerdo con estos Estatutos todos los bienes muebles e inmuebles de la Hermandad (cfr. c. 319).

Artículo 4º.- Sede y Domicilio Social

1.- La Hermandad tiene su sede canónica en la Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol y su domicilio social en la capilla de su propiedad, situada en la Calle Teniente Merchante nº 92

2.- Para el cambio de domicilio social, la Junta de Gobierno propondrá este a la Asamblea General de Hermanos, que deberá de aprobar dicho cambio, una vez aprobado la Junta comunicara dicho cambio al Ordinario del lugar.

Artículo 5.- Signos distintivos.

1.- El principal signo que identifica a la Hermandad, es el Simpecado con la imagen de nuestra Señora en el centro de este, y la medalla en forma de lagrima constituida, por la imagen de Nuestra Señora del Rocío, y un exorno floral, y rematado con el escudo de la ciudad de Bollullos par del Condado.

2.- Estos signos y distintivos no podrán ser entregados, más que a los miembros de la Hermandad.

CAPITULO II

CONSTITUCIÓN DE LA HERMANDAD DE LOS HERMANOS

De la admisión y cese de los Hermanos:

Artículo 6.

1.- Podrán ser admitidos como miembros de la Hermandad, todos los bautizados de ambos sexos que, profesando la Fe Católica, estando en Comunión Eclesial y observando los preceptos generales de la iglesia, lo soliciten de la Junta de Gobierno con el aval recomendativo de dos hermanos que pertenezcan a la Hermandad con una antigüedad mínima de dos años y sean mayores de edad (cfr. c. 316/1).

2.- La solicitud se hará en modelo oficial para los hermanos asociados, y otra para los hermanos colaboradores, que será facilitado por la Secretaria de la Hermandad. En ningún caso podrán ser admitidos los que se hayan apartado de la comunión eclesiástica, o hayan incurrido en excomunión impuesta o declarada.

3.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria, estudiará las peticiones de los diversos aspirantes y, tras la información del Vocal de Culto y Formación, las aprobará o denegará por mayoría de votos.

4.- Junto con la solicitud de admisión, los aspirantes presentarán el documento nacional de identidad, partida de bautismo y matrimonio canónico, en su caso, y el aval recomendatorio de dos hermanos que pertenezcan a la Hermandad, que tengan una antigüedad de dos años y sean mayores de edad.

5.- Aprobada la solicitud para ser hermano, la recepción canónica de los mismos tendrá lugar durante el TRIDUO anual anterior a la Romería de Pentecostés y en el Ofertorio de la función Principal de dicho Triduo.

6.- Con la recepción canónica, el nuevo hermano queda plenamente incorporado a la Hermandad, contándose su antigüedad en ella a partir de dicho

4

Estatutos

acto, efectuando el Secretario el oportuno asiento en el Libro de Hermanos.

7.- La recepción canónica se realiza en acto reseñado en el punto 5.

Artículo 7.-

1.- La recepción canónica se realizara con la siguiente fórmula: con la mano derecha puesta sobre el Libro de Reglas y los Santos Evangelios, responderá en voz alta a las siguientes preguntas:

- ¿Quiere Vd. pertenecer a la Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Bollullos par del Condado?

R. Si quiero

- ¿Cree y confiesa los Dogmas de la Santa Madre Iglesia?

R. Si creo y confieso

¿Cree en la mediación de Nuestra Señora en la dispensación de todas las gracias?

R. Si creo.

- ¿Promete Vd. cumplir cuanto mandan y ordenan estas Reglas?

R. Si prometo.

-¿Promete ser fiel con su compromiso cristiano y a los deberes y derechos que como hermano está contrayendo en este momento?

R. Si prometo.

Besando el Santo Evangelio y estas Reglas el Secretario dirá: *"Si así lo hacéis, Dios os lo premie y si no os lo demande"*. Queda Vd. admitido como hermano de nuestra Hermandad.

2.- Los hermanos se distinguirán por:

Artículo 8.

Los fieles pueden incorporarse a la Hermandad, como hermanos asociados de pleno derecho o hermanos colaboradores. Son hermanos asociados de pleno derecho los mayores de edad. Que han cumplido la antigüedad de 2 años, y según sus circunstancias personales, están dispuestos a participar activa y plenamente en la vida de la Hermandad, y en las responsabilidades que le pueda encargar la Hermandad.

1.- El cese de un hermano en la Hermandad tendrá lugar:

a) Por decisión propia: comunicando por escrito a la Junta de Gobierno, causando efecto dicho cese a partir de la fecha de recepción del escrito en la Secretaría de la Hermandad.

b) Por fallecimiento: causando efectos jurídicos a partir de su fallecimiento o en el momento que la Junta de Gobierno tenga constancia del mismo.

c) Por expulsión: el hermano causará baja en la Hermandad por las siguientes causas motivadoras de la expulsión (cfr. c. 308).

d) Cuando haya rechazado públicamente la Fe Católica, se haya apartado de la comunión eclesiástica o se encuentre condenado por una excomunión impuesta o declarada (cfr. c 316).

e) Cuando su conducta pública sea notoriamente contraria a la Fe y a la moral cristiana.

f) Cuando su actuación en actos de la Hermandad o en asuntos que la conciernan constituya grave indisciplina por desobediencia a lo preceptuado en estos Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno o en las ordenanzas dictadas por la Junta de Gobierno.

2.- En caso de expulsión de un hermano, se observará el siguiente procedimiento (cfr. c. 316/1):

A) El Vocal Fiscal abrirá de oficio expediente informativo sobre el hecho merecedor de expulsión.

B) Dicho expediente será examinado por el Presidente, el Vice-Presidente y el Secretario, los cuáles, a modo de Tribunal Colegial, oirán al hermano expedientado y a las personas que estimen oportuno.

c) Oídos los interesados y recogidas las pruebas, propondrán su dictamen a la Junta de Gobierno. Si el dictamen fuera de expulsión, deberá ser aprobado por dos tercios de la Junta legítimamente constituida.

d) Este expediente de expulsión será sometido para su ratificación al Ordinario del Lugar. Hasta tanto ésta se produzca, el expedientado queda suspendido en el ejercicio de todos sus derechos.

Estatutos

e) La expulsión tendrá efectos jurídicos plenos a partir de la fecha de ratificación por el Ordinario del Lugar.

Artículo 9.- Derechos y deberes de los hermanos asociados.

1.- Los hermanos asociados tienen los siguientes derechos: Voz y voto en las Asambleas Generales.

a) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, con las únicas limitaciones que se señalen en los Estatutos.

b) Participar en todas las actividades organizadas por la Hermandad.

c) Utilizar las insignias o distintivos propios de la Hermandad como derecho exclusivo de los miembros.

2.- Entre los principales deberes se señalan:

a) Participar en los cultos que organice la Hermandad, tanto de carácter periódico como ocasional.

b) Asistir a las Asambleas Generales.

c) Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que justifiquen lo contrario.

d) Asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y organizadas por la vocalía y el Director Espiritual.

e) Participar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Hermandad, de acuerdo con sus propios fines.

f) Secundar y defender las directrices emanadas de la Autoridad Eclesiástica competente.

g) Colaborar en la pastoral diocesana y parroquial siguiendo las directrices del Obispo y del Párroco.

h) Abonar las cuotas correspondientes.

i) Contribuir con su ejemplo a que la Romería del Rocío, las Peregrinaciones al Santuario y los demás actos de la Hermandad constituyan verdaderas expresiones de fe y devoción a la Virgen.

j) Obedecer las disposiciones legítimamente tomadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 10.- Hermanos colaboradores.

Son hermanos colaboradores.

a) Los menores de edad.

b) Los hermanos de recientes ingreso, que no han alcanzado la antigüedad requerida.

Estatutos

c) Los fieles mayores de edad, que deseando pertenecer a la Hermandad y participar de sus bienes espirituales, no pueden asumir todas las obligaciones de los hermanos asociados.

Artículo 11.- Derecho y deberes de los hermanos colaboradores.

1.- Los derechos de los hermanos colaboradores son:

a) Participar en los cultos que organice la Hermandad, de carácter periódico u ocasional.

b) Asistir a las sesiones de formación organizadas por la vocalía y el Director Espiritual.

c) Colaborar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Hermandad, de acuerdo con sus fines propios.

d) Usar las insignias propias de la Hermandad.

2.- Las obligaciones de los hermanos colaboradores son:

a) Cultivar, a nivel personal y familiar, la piedad cristiana y las devociones propias de la Hermandad.

b) Participar en los cultos públicos de la Hermandad.

c) Pagar las cuotas correspondientes.

Artículo 12.

1.- Son **derechos propios** del hermano los generales de todo fiel cristiano (cfr. cc. 212-223 y 227-231).

Artículo 13.

Son **derechos comunes** de todos los hermanos, los siguientes (cfr. c.306):

1.- Participar activamente en los cultos y demás actividades promovidas por la Hermandad.

2.- Lucrarse de los beneficios espirituales y comunitarios de la Hermandad, recibiendo asistencia espiritual y humana, siempre que lo necesite y la Hermandad la pueda prestar.

3.- Ostentar el cordón y la medalla de la Hermandad formando corporativamente con ella en todos los actos de la misma.

Artículo 14.

Son **derechos específicos** de los hermanos colaboradores de ambos sexos mayores de 16 años y con antigüedad de dos años en la Hermandad, los siguientes:

1.- Asistir con voz a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, a las que serán citados de acuerdo con lo que disponen los presentes Estatutos.

2.- Asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y organizadas por la vocalía de culto y el Director Espiritual o Párroco.

3.- Participar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Hermandad, de acuerdo con sus propios fines.

4.- Secundar y defender las directrices emanadas de la Autoridad Eclesiástica competente.

5.- Colaborar en la pastoral diocesana y parroquial siguiendo las directrices del Obispado o el Párroco.

6.- Abonar las cuotas correspondientes

Artículo 15.- Derechos exclusivos de los hermanos asociados.

Constituye **derechos exclusivos** de los hermanos de ambos sexos, mayores de 18 años de edad, con antigüedad en la Hermandad de al menos 2 años y vecinos de Bollullos par del Condado, ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno y ocupar, si fuera elegido cualquiera de sus cargos, siempre que reúnan las condiciones exigidas en los presentes Estatutos.

De la vigilancia y régimen disciplinar de los hermanos:

Artículo 16

1.-La **superior vigilancia** en la Hermandad corresponde al Director Espiritual, quien cuidará de que en ella se conserve la integridad de la Fe y de las costumbres, se eviten los abusos en la disciplina eclesiástica y se cumplan fielmente los Estatutos

Estatutos
(cfr. c. 305/1).

2.-Esta vigilancia la ejercerá el Director Espiritual pudiendo visitar a la Hermandad canónicamente a tenor del Derecho (cfr. c. 305/1)

Artículo 17.

La vigilancia ordinaria y el cumplimiento del régimen disciplinar de la Hermandad corresponde a la Junta de Gobierno, que la ejercerá a tenor de los presentes Estatutos.

Artículo 18.

Los hermanos que realicen algún acto u observen conducta constitutiva de faltas, según las presentes disposiciones, serán sometidos a expediente, que será instruido a tenor del Artículo 9 ejecutándose el dictamen emitido previo la votación favorable de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, legítimamente constituida sin necesidad de la confirmación por el Director Espiritual, al cual sin embargo se le comunicará por escrito la sanción impuesta.

Artículo 19.

1.-Son faltas merecedoras de sanción, las siguientes:

- La asistencia indecorosa a algún acto de la Hermandad con ofensa de los sentimientos de piedad o de la dignidad de la Hermandad.
- La indisciplina tras la previa advertencia del directivo correspondiente.
- La falta de palabra u obra a otro hermano en acto de Hermandad.
- El incumplimiento de lo acordado en Junta General de la Hermandad o de las disposiciones dadas a conocer por la Junta de Gobierno.

2.- Las sanciones de estas faltas serán las siguientes:

- Suspensión de todos los derechos por el espacio de tres meses a cinco años.
- Amonestación por escrito de la Junta de Gobierno con apercibimiento de suspensión en sus derechos.
- Amonestación verbal del Presidente con apercibimiento de amonestación

Estatutos
escrita.

Artículo 20.

1.- Si algún hermano se encuentra al descubierto indebidamente en el pago de la cuota establecida durante un año, la Junta de Gobierno queda facultada para darlo de baja, sin necesidad de expediente, si tras ser requerido oportunamente, persiste en el impago.

2.- En caso de solicitud de reingreso, deberá abonar las cuotas pendientes y si es admitido a tenor del Artículo 6, se le asignará la fecha de antigüedad correspondiente al reingreso.

Artículo 21.- Proceso electoral. Censo de miembros electores.

1.- En las elecciones previstas en los presentes Estatutos son electores todos los hermanos asociados. Para ello, la Hermandad presentará, para su aprobación, ante la Autoridad Eclesiástica, el censo electoral con los datos de los electores que figuran en el libro de hermanos, tras ser expuesto al conocimiento de los hermanos durante un plazo de 20 días naturales después de la celebración del Cabildo de convocatoria de elecciones (Reunión de la Junta de Gobierno para convocar elecciones) sea definitivamente aprobado por la Junta de Gobierno una vez resuelta por la misma las eventuales reclamaciones de los interesados.

2.- Inmediatamente después de aprobado este censo, y garantizada la autenticidad de los datos, se dará a conocer a todos los hermanos exponiéndolo públicamente para la rectificación de posibles errores u omisiones, tanto en la Casa - Hermandad como en la sede canónica de la misma. Todos los hermanos tienen derecho a que se les facilite la consulta del censo, y a que se corrijan los errores observados. Antes de las elecciones, las rectificaciones, a que haya lugar, serán enviadas a la Autoridad Eclesiástica para su conocimiento.

3.- Todo hermano cofrade que no conste en dicho censo, o en las legítimas modificaciones incorporadas al censo, en el momento de las elecciones no podrá ejercer su derecho a voto.

Artículo 22.- Miembros elegibles.

Estatutos

1.- Los cargos de responsabilidad de la Hermandad, tales como Hermano Mayor, Presidente y miembros de la Junta de Gobierno deberán ser ocupados por aquellos hermanos asociados, que se distingan por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica. Ellos deben dar ejemplo y ser estímulo para los demás hermanos, participando cada domingo en la celebración de la Eucaristía, recibiendo con frecuencia el sacramento de la Penitencia, siendo esposos y padres ejemplares (*Cfr. Obispos del Sur de España. Carta Pastoral a las Hermandades y Cofradías. 1988, nº 37*).

2.- Son miembros elegibles los hermanos cofrades asociados que reúnan las condiciones del punto anterior y además:

- a) Tengan tres años de antigüedad.
- b) Tengan su domicilio en la Diócesis, adquirido conforme a lo dispuesto en el cn. 102 § 1, salvo que el Ordinario o los propios Estatutos determinen otra cosa.
- c) No pertenecer a la Junta de Gobierno de otra Hermandad.

3.- Tanto para el Hermano Mayor Presidente, como para los demás miembros de la Junta de Gobierno, se tendrá en cuenta lo preceptuado en el cn. 317 § 4, que no desempeñen cargos de dirección en partidos políticos.

Artículo 23.- Presentación de candidatos.

1.- Desde el momento del anuncio de elecciones, quedará abierto un plazo de un mes para la presentación de los candidatos. Transcurrido dicho plazo, se enviará a la Autoridad Eclesiástica la lista de todos los hermanos que han ejercido su derecho a ser candidatos.

2.- Una vez aprobada la lista de candidatos por la Autoridad Eclesiástica, la Hermandad hará pública dicha aprobación, para que sobre ella se puedan confeccionar las candidaturas oportunas durante el mes anterior a la fecha designada para la celebración de la Asamblea General de elecciones.

3.- La votación podrá efectuarse mediante candidatura cerrada, si durante el proceso electoral se han presentado las candidaturas necesarias, y que respondan a la definición del apartado a) de este mismo punto, de lo contrario se realizara por la forma de candidatura abierta, esta última fórmula de votación tendrá que estar decidida por la Asamblea General de Hermanos.

- a) Se entiende por candidatura cerrada, aquella que no es susceptible de

Estatutos

variación por parte de los electores. Si la papeleta de votación a este tipo de candidaturas presentase enmiendas, será computada como nula.

b) Se entiende por candidatura de elección del Hermano Mayor o Presidente, aquella en la cual se elige solamente al Hermano Mayor o al Presidente, correspondiendo a este último designa los componentes de su Junta de Gobierno de entre los candidatos presentados y que hayan sido aprobados por la Autoridad Eclesiástica, confiriendo a cada hermano el cargo que les corresponda desempeñar.

Artículo 24.- Asamblea General de Elecciones.

1.- Para la elección de la Junta de Gobierno o Hermano Mayor o Presidente, se citara a Asamblea General, en sesión extraordinaria, a todos los hermanos con derecho a voto, al menos con una semana de antelación.

2.- La Asamblea General de elecciones se celebrará en lugar, fecha y hora que determine la papeleta de citación, y que con anterioridad haya sido acordada por la Junta de Gobierno, debiéndose comunicar a la Autoridad Eclesiástica para su conocimiento.

3.- Para la validez de esta Asamblea se requiere la participación de un veinte por ciento del censo electoral. Si no se alcanzase, quedaría anulada y se convocaría una nueva en un plazo no superior a quince días, que deberá alcanzar el mismo quórum del veinte por ciento. Si tampoco se alcanzase el quórum del veinte por ciento en la segunda convocatoria, el Director Espiritual , tras votación de los presentes propondrá al Ordinario la composición de la junta de Gobierno o el nombre del Hermano Mayor o el del Presidente, para que proceda a su nombramiento.

4.- En los dos primeros supuestos se requiere:

a) Si se presenta una sola candidatura, será elegida si alcanza la mayoría absoluta de los votantes.

b) En caso de que se presenten varias candidaturas, resultará elegida la que obtenga el mayor número de votos, que deberá ser, al menos, de la mayoría simple de los votantes.

5.- Para que la Asamblea General de Elecciones sea válida, deberá estar presidida por los miembros que determinen los Estatutos de la Hermandad, y que no sean candidatos, y el Director Espiritual o el Párroco como representante de la Autoridad Eclesiástica, quien velará por el fiel cumplimiento de las presentes normas, pudiendo suspender la Asamblea si su desarrollo no se

Estatutos
ajustase a la mismas.

6.- Finalizada la votación, se procederá al recuento de los votos por los miembros que presidieron las votaciones, levantándose acta de los resultados, que serán enviados a la Autoridad Eclesiástica para su confirmación, no pudiendo tomar posesión de sus cargos hasta este momento. La mesa electora estará compuesta por el Director Espiritual, Presidente y Secretario, siempre que los dos últimos no sean candidatos.

7.- En caso de empate, se tendrá por elegido al candidato a Hermano Mayor o Presidente el de mayor antigüedad en la Hermandad. Las dificultades que se pueden presentar serán resueltas conforme a los cánones 164 - 179.

Artículo 25.- Duración de los cargos.

1.- Los cargos directivos lo son para cuatro años, a partir de la fecha del decreto de confirmación por parte del Ordinario.

2.- El Presidente podrá ser nombrado, como máximo, dos periodos sucesivos de cuatro años.

3.- los restantes cargos podrán ser designados, como máximo, para dos periodos sucesivos.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD

De los órganos de gobierno:

Artículo 26.

El gobierno, dirección y administración de la Hermandad corresponde, según sus competencias, a la Asamblea General de Hermanos y a la Junta de Gobierno que habrán de ejercer sus funciones de acuerdo con el Derecho

Estatutos

Canónico, con los presentes Estatutos, con el Reglamento de Régimen Interno y con las disposiciones del Ordinario del Lugar (cfr. c. 304/1). Para su constitución, se requiere la mayoría simple del censo electoral en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se constituye con el 15% de este mismo censo.

Artículo 27. Asamblea General de Hermanos

La Asamblea General de Hermanos estará constituida por los hermanos asociados. Para su constitución, se requiere la mayoría simple del censo electoral en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se constituye con el 15% de este mismo censo. Como se indica en el artículo anterior.

Artículo 28.- Funciones de la Asamblea General

1.- La Junta General es la Asamblea de todos los hermanos con derecho a voz y voto (cfr. art. 14 y 15). A ella deberán asistir todos los hermanos que no estén legítimamente impedidos. Conocer, aprobar y evaluar el Plan Pastoral de cada curso, así como los proyectos de la Hermandad, a propuesta de la Junta de Gobierno.

2.- Participar en la elección del Hermano Mayor del Presidente según lo que determinen los presentes Estatutos.

3.- La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad y ejercerá su plena soberanía de acuerdo con el Derecho y con los presentes Estatutos.

4.- La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 29.

Es competencia exclusiva de la Junta General:

1.- Aprobar el proyecto de Estatutos de la Hermandad, que han de ser ratificados por el Ordinario del Lugar y proponer a éste las modificaciones o enmiendas que convenga introducir en los ya aprobados.

2.- Elegir a la Junta de Gobierno y presentarla al Ordinario del Lugar para

Estatutos

su confirmación (*cfr.* c. 317/1). Así como al Hermano Mayor.

3.- Aprobar las Memorias anuales de Secretaría y Tesorería, así como los presupuestos ordinarios y extraordinarios

4.- Aprobar aquellos actos administrativos y económicos que modifiquen sustancialmente o supongan un riesgo notable para el patrimonio de la Hermandad. Los balances, presupuestos y propuestas los presentarán, a tenor del art. 36 & 2.c, y siempre con el visto bueno del Director Espiritual o Párroco, y el Presidente al Ordinario, quien podrá confirmarlos o rechazarlos.

5.- Aprobar la adquisición o enajenación de todo bien mueble o inmueble cuyo valor exceda de los 5.000.000 de pesetas contantes.

6.- Dirimir los asuntos de mayor gravedad y extraordinaria administración que, a juicio del Presidente de la Junta de Gobierno o de un tercio de sus miembros o del 15% del Censo Electoral, deban ser sometidos a su resolución.

7.- Fijar las cuotas obligatorias de los hermanos y las cuotas extraordinarias.

8.- Confirmar a los dos Consejeros de asuntos económicos, a propuesta del Presidente.

9.- Proponer la modificación de los Estatutos o de parte de ellos, para su aprobación, según las normas de derecho (cn. 314; *cfr.* Art. 22 & 2).

10.- Aprobar las donaciones de mayor cuantía, (de 5.000.000 de pesetas) que se reciban, previa licencia del Ordinario en los casos de mayor importancia, y en el caso de que las mismas estén gravadas por una carga modal o una condición (cn. 1267 & 2).

11.- Aprobar las actas de sus sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Solicitar la autorización del Ordinario, para realizar las cuestaciones que sean acordadas en Asamblea General.

12.- Aprobar los reglamentos de régimen interno y la constitución de comisiones de trabajo para la ejecución de los acuerdos tomados.

Artículo 30.- Periodicidad de las reuniones de la Asamblea General, que serán Ordinarias y Extraordinaria.

1.- La convocatoria para la Junta General Ordinaria, es realizara una vez al año y tendrá lugar en Junio y siempre, antes de la festividad del Corpus. En la que tendrá lugar la elección del Hermano Mayor.

2.- La convocatoria para las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias las hará el Secretario con el Vº. Bº. del Presidente.

3.- En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora así como el Orden del día.

Artículo 31.

1.- También se reunirá con carácter extraordinario.

2.- La convocatoria de la Junta General Extraordinaria, tendrá lugar cualquier época del año.

3.- Siempre que lo estime conveniente el Presidente por sí o a propuesta de la Junta de Gobierno

4.- Cuando lo estime conveniente el Ordinario del lugar.

5.- A propuesta del Director Espiritual o Párroco.

6.- A petición, por escrito, de, al menos, un tercio de los hermanos asociados.

7.- En el supuesto de modificación de los Estatutos.

8.- La convocatoria de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se notificará al Ordinario del Lugar al menos con 15 días de antelación mediante escrito del Presidente, acompañando Orden del día y documentación complementaria si la hubiere.

9.- El Ordinario del Lugar podrá hacer observaciones al Orden del Día suprimiendo asuntos o incluyendo otros, debiendo en ambos casos razonar su de-

Estatutos
terminación.

10.- El Ordinario del Lugar podrá asistir personalmente o mediante delegado suyo a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias ostentando, en ambos casos, la Presidencia de las mismas.

Artículo 32. Acuerdos de la Asamblea General.

1.- Caso de votación en las Asambleas Generales, ésta podrá ser nominal y secreta, a mano alzada o por aclamación, según determine la propia Asamblea a propuesta del Presidente de la Mesa.

2.- El Director Espiritual y los hermanos colaboradores tendrá en las Asambleas Generales de Hermanos voz pero no voto, a no ser que a la vez sea hermano asociado, en cuyo caso tendrá voz y voto.

3.- Para la adopción de acuerdos se requerirá la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decide el voto de calidad del Presidente.

4.- La modificación de los Estatutos debe ser aprobada por Asamblea General en un único escrutinio válido, con la mayoría de dos tercios de los votos. Dichas modificaciones tienen que ser sometidas después a la aprobación del Ordinario.

Artículo 33.

1.- La presidencia efectiva y la moderación de la Junta General corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno.

2.- El Fiscal de la Hermandad cuidará el orden y disciplina de las Juntas Generales.

3.- El desarrollo de la sesión se hará conforme al Orden del Día.

4.- Toda Junta General se iniciará y se concluirá con la invocación al Espíritu Santo y a la Santísima Virgen.

Artículo 34.

Estatutos

El régimen disciplinar de la Junta General, será el siguiente:

1.- No se tolerará que hablen dos hermanos a la vez ni se permitirán alusiones o disgresiones que desvíen del asunto a tratar.

2.- El Presidente no negará el uso de la palabra a ningún hermano, pero no la concederá a varios al mismo tiempo sino por orden de petición. Si un hermano usare de la palabra y la solicitara nuevamente para tratar del mismo asunto, no será autorizado hasta que hayan hablado los que la tienen concedida.

3.- En el uso de la palabra se establecerá dos turnos. Uno para impugnar y otro para defender, no tolerándose la pérdida de tiempo con discursos largos u obstruccionistas.

4.- Los Hermanos guardarán en las Juntas Generales toda mesura en su lenguaje, serán respetuosos con las personas observando las normas de la caridad cristiana y obedeciendo las indicaciones de la Presidencia.

5.- Si algún hermano se comportara en la Junta General incorrectamente o insultara a otro, será invitado a salir inmediatamente de la sesión, abriéndosele expediente de falta grave.

Artículo 35.

1.- De las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias levantará acta el Secretario, dejando constancia en ella de lo más significativo de las intervenciones así como de los acuerdos tomados, precedidos de una breve explicación.

2.- En toda sesión de Junta General se leerá para su aprobación, el Acta de la sesión anterior, sea Ordinaria o Extraordinaria.

3.- El Secretario consignará en el Acta una vez debidamente aprobada, firmada por él y con el Vº. Bº del Presidente, en el libro de Actas de la Hermandad.

Artículo 36.

Las Juntas Generales Ordinarias serán las siguientes:

- 1.- De rendición de cuentas e información general.
- 2.- De elección de Hermano Mayor. Tendrá lugar anualmente.
- 3.- Para la elección de la Junta de Gobierno. Tendrá lugar cada cuatro años.

Artículo 37.

Para la válida celebración de la Asamblea General de Hermanos Ordinaria, se requiere en primera convocatoria, la asistencia de la mayoría simple de los hermanos con derecho de asistencia (cfr. art. 14,1); en segunda convocatoria, la asistencia del 15% de los hermanos con derecho de asistencia. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos media hora

Artículo 38.-

La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Junta de Gobierno cuando un asunto grave lo requiera, a instancia del propio Presidente, a solicitud de un tercio de los miembros de la Junta de Gobierno o a petición del 15% del Censo Electoral.

Artículo 39.

La Junta de Gobierno, una vez recibida la petición escrita a que se refiere el artículo anterior, debidamente cumplimentada con nombre y apellidos y números de D.N.I. de los hermanos solicitantes, fijará el día y la hora de la Junta General, la cual deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la recepción del escrito en la Secretaría de la Hermandad, a no ser que coincida con los 15 días anteriores o posteriores a la Romería del Rocío, en cuyo caso se demorará su celebración hasta pasados éstos.

Artículo 40.

1.- Para la válida celebración de la Asamblea General de Hermanos Extraordinaria, convocada a instancia del Sr. Presidente de la Junta de Gobierno o de un tercio de sus miembros, será necesaria la misma asistencia determinada en el artículo 31 para la Junta General Ordinaria

2.- Para la válida celebración de la Junta General Extraordinaria, a petición

Estatutos

escrita del 15% del Censo Electoral, será necesario, como mínimo, la presencia de lo dos tercios de estos solicitantes,

De la Junta de Gobierno:

Artículo 41.

1.- La Junta de Gobierno es el órgano decisorio para el gobierno ejecutivo y la administración ordinaria de la Hermandad, de acuerdo con los presentes Estatutos.

2.- La duración de su mandato será de cuatro años a partir del día de la toma de posesión de sus miembros, a excepción del Hermano Mayor que será de un año, como asimismo la de los vocales colaboradores elegidos juntamente con él.

3.- Ningún miembro de la Junta de Gobierno podrá ser reelegido por más de dos cuatrienios consecutivos en el mismo cargo.

4.- La composición de la Junta de Gobierno será la siguiente:

- Capellán y Director Espiritual de la Hermandad.
- Presidente.
- Vice-Presidente.
- Secretario.
- Vice-Secretario.
- Tesorero.
- Vice-Tesorero.
- Mayordomo.
- Vice-Mayordomo.
- Alcalde Mayor de Carreta.
- Segundo Alcalde de Carreta.
- Fiscal de Hermandad.
- Vocal de Culto y Formación.
- Segundo vocal de Culto y Formación.
- Vocal de Romería, Peregrinación y Festejos.
- Segundo vocal de Romería, Peregrinación y Festejos.
- Vocal de Relaciones Públicas.

Estatutos

- Vocal de Obras Sociales y Caritativas.
- Vocal Colaborador que representa al Coro.
- Camarista.
- Hermano Mayor

Artículo 42.

Dicha Junta de Gobierno no estará compuesta por menos de 15 miembros ni más de 22.

Artículo 43. Confirmación de los cargos.

Los cargos de la Junta de Gobierno, tanto los procedentes de las listas cerradas, como los propuestos por el Presidente, con el Vº.Bº del Director Espiritual o Párroco en su caso, deberán ser confirmados por el Ordinario.

Artículo 44. Cese de los cargos.

1.- Los miembros de la Junta de Gobierno, una vez confirmados por el Ordinario, no podrán ser cesados sin autorización expresa del mismo, a no ser que sean cesados por incurrir en las faltas que se recogen en el art. 17 & 1, b.

2.- en caso de que se produzcan ceses, dimisiones o sustituciones, el Presidente podrá designar para los cargos vacantes a otros hermanos, con el Vº.Bº. Del Director Espiritual o del Párroco, debiendo comunicarse a la Autoridad Eclesiástica para su conocimiento.

Artículo 45.- Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno.

1.- Determinar y acordar, dentro de las normas aprobadas por la Asamblea General, lo que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines, desarrollo y progreso de la Hermandad.

2.- Elaborar el proyecto de Estatutos de la Hermandad que, aprobado por la Junta General, ha de ser sometido a la aprobación definitiva del Ordinario del Lugar, así como sus modificaciones o enmiendas. Y acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Generales.

3.- Redactar y aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad, que someterá a la ratificación de la Asamblea General.

4.- Confeccionar y aprobar el presupuesto anual ordinario y los presupuestos extraordinarios así como su liquidación y balance. Así como las directrices para que el Tesorero elabore dichos presupuestos ordinario y extraordinario, así como las propuestas de enajenaciones, adquisiciones empréstitos y conservación del Patrimonio.

5.- Gestionar todos los asuntos de ordinaria administración propios de la Hermandad. Nombrar los dos Consejeros de asuntos económicos.

6.- Examinar el balance final de cada ejercicio, el presupuesto ordinario del ejercicio siguiente, los posibles presupuestos extraordinarios, y las propuestas de enajenaciones y aquéllas que deban ser sometidas a la Asamblea General para su aprobación ante el Ordinario. De las consecuencias de cualquier tipo, derivadas de actos de administración extraordinaria realizados por la Junta de Gobierno sin las debidas autorizaciones, responderán solidariamente frente a los perjuicios, todos los miembros de la Junta de Gobierno, excepción hecha de aquéllos cuya oposición consta documentalmente. Si el acto fue realizado por uno o varios miembros de la Junta de Gobierno sin contar con el resto, el actor o actores responderán personalmente o solidariamente

7.- Contratar y dirigir a todo el personal subalterno al servicio de la Hermandad.

8.- Ostentar la representación legal de la Hermandad a todos los efectos. Solicitar las autorizaciones oportunas a la Autoridad Eclesiástica en los actos de administración extraordinario, a tenor de los cánones vigentes.

9.- Aprobar las Actas de sus sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Admitir a los miembros que pidan su incorporación a la Hermandad, instruir expediente y decidir si se dan las condiciones para que un hermano asociado cese como tal, a tenor de los presentes Estatutos.

10.- Asesorar al Presidente, y colaborar con él.

a) Solicitar licencia del Ordinario para iniciar un litigio o contestar a una demanda en fuero civil.

Estatutos

b) Organizar todos aquellos actos que se consideren convenientes en orden a fomentar una vida cristiana más perfecta y a la formación de sus miembros para ejercicio del apostolado.

c) Preparar con la mayor diligencia todos aquellos actos necesarios para llevar a cabo el culto a las sagradas imágenes titulares de la Hermandad.

Artículo 46. Periodicidad de las reuniones de la Junta de Gobierno.

Sesiones de la Junta de Gobierno

1.- La Junta de Gobierno se reúne en sesión Ordinaria o Extraordinaria.

2.- En sesión Ordinaria lo hará una vez al mes en la fecha que determine el Presidente.

3.- En sesión Extraordinaria, cuando un asunto grave lo requiera, a instancia del propio Presidente o a requerimiento de dos tercios de los miembros de la misma. Así como el Director Espiritual.

4.- Para la constitución válida de la Junta de Gobierno se requiere que asista la mayoría absoluta de sus miembros, y para que los acuerdos sean igualmente válidos se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 47.

1.- La convocatoria para las sesiones Ordinarias será enviada juntamente con el Orden del día, por el Secretario de la Hermandad, con siete días al menos de antelación.

2.- Para las sesiones Extraordinarias se procederá del mismo modo pero, al menos, con tres días de antelación.

Artículo 48.

1.- Las sesiones comenzarán a la hora señalada en la convocatoria con los directivos presentes siempre que, entre ellos, estén el Presidente o el Vice- - Presidente y el Secretario o Vice-Secretario para dar fe.

2.- No se podrán tomar decisiones, salvo las de trámite, si a la hora de votar

Estatutos

no están presentes en la sesión, al menos nueve miembros de la Junta.

Artículo 49.

1.- Los acuerdos de las sesiones de Juntas de Gobierno se tomarán por mayoría absoluta (mitad más uno) de los presentes. En caso de empate, podrá dirimir el voto de calidad del Presidente.

2.- En caso de tener que decidir entre dos o más opciones, si ninguna de ellas alcanzara la mayoría absoluta, se adoptará la opción más votada.

3.- Los votos en blanco se considerarán nulos.

4.- El voto podrá ser nominal, no secreto, a menos que cinco de los directivos asistentes soliciten votación secreta.

Artículo 50.

1.- El Secretario, o en su defecto, el Vice-Secretario levantará Acta de las sesiones dejando constancia de los asistentes y de los acuerdos tomados, precedidos de una breve explicación de lo tratado.

2.- En toda sesión Ordinaria se leerá, para su aprobación, el Acta de la sesión anterior y de las Extraordinarias si se hubieran celebrado.

3.- El Secretario o, en su defecto, el Vice-Secretario, consignará en el libro correspondiente el Acta aprobada, firmada por él mismo con el Vº. Bº. del Presidente.

Artículo 51.

Comisión permanente de la Junta de Gobierno

Para la agilidad en la resolución de los asuntos de trámite y para la coordinación entre los miembros de la Junta de Gobierno, así como para la mejor preparación de sus sesiones, se constituye dentro de la Junta de Gobierno una Comisión Permanente con las competencias que se señalan en el siguiente artículo y las facultades que la propia Junta de Gobierno le delegue.

Artículo 52.

Son competencias de la Comisión Permanente:

1.- Resolver los asuntos de trámite que a juicio de la propia Comisión Permanente, no merecen la convocatoria de la Junta de Gobierno.

2.- Resolver los asuntos para los que tenga facultades delegadas por la Junta de Gobierno.

3.- Procurar que los acuerdos de la Junta de Gobierno se cumplan con diligencia y eficacia.

Artículo 53.

Forman la Comisión permanente:

El Presidente.

El Vice-Presidente

El Secretario.

El Tesorero.

El Mayordomo.

El Hermano Mayor.

Artículo 54.

1.- La Comisión Permanente se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, requiriéndose, como mínimo, la asistencia de cuatro de sus miembros. De lo tratado en ella se informará a la Junta de Gobierno en la sesión inmediatamente siguiente a ésta.

2.- De las reuniones de la Permanente no se levantará Acta, pero de los asuntos resueltos por ella se dejará constancia en el Acta de la sesión de la Junta de Gobierno inmediatamente siguiente.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LOS

MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 55.-

Todo miembro de la Junta de Gobierno, tiene la honrosa obligación de testimoniar con su conducta el amor a la Santísima Virgen del Rocío, así como contribuir al fomento y desarrollo de la Hermandad, prestando su colaboración en las actividades de ésta.

Artículo 56.- El Presidente, Vicepresidente.

El Presidente de la Hermandad ostenta la representación de ésta en todas las actuaciones y actos públicos y privados que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica y a todos estos efectos, siendo el máximo órgano personal de gobierno y de ordinario administración, no debiendo tomar decisiones de importancia sin antes consultar con la Junta de Gobierno.

1.- Para ser candidato a Presidente se requiere una especial ejemplaridad de vida y de costumbre, una afectuosa relación con la Iglesia y con sus Pastores, así como un conocimiento de la programación pastoral diocesana y parroquial. (*Cfr. Obispos del Sur, Normas para la renovación cristiana de las Hermandades y Cofradías....., 1.993. & 1,3 b.*).

2.- El Presidente en cuya elección no debe contar nunca el criterio de poder o de influencia social, deberá ser reconocido especialmente por su sentido cristiano y eclesial, cuidando que la Hermandad colabore con la parroquia y con la Diócesis, así como con las demás Hermandades y Cofradías. Deberá procurar especialmente la formación cristiana integral de los hermanos y , singularmente, de los más jóvenes, a los que debe prestar la mayor atención.

Artículo 57.- Funciones del Presidente, Vicepresidente.

Las competencias y funciones del Presidente son las siguientes:

1.- Presidir todos los actos religiosos y demás actividades y celebraciones que organice la Hermandad, excepto los actos de la Romería, cuya presidencia y representación corresponden al Hermano Mayor. Convocar, presidir y moderar las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta de Gobierno, así como moderar las votaciones, dirimir el empate en las mismas y proclamar a los

Estatutos
elegidos.

2.- Velar por el más exacto cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno y cuidar el perfecto desempeño de las funciones encomendadas a cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno. Así como proponer a la Asamblea General los planes de actuación de la Hermandad.

3.- Firmar el nombramiento de los nuevos hermanos y de los que hayan de constituir la nueva Junta de Gobierno elegida en Asamblea General y aprobada por el Ordinario, suscribiendo asimismo cuantos documentos guarden relación con la Hermandad. Así como proponer a la Asamblea General dos Consejeros de asuntos económicos.

4.- Inspeccionar todos los servicios de la Hermandad y ejercer el control pertinente sobre el personal adscrito a la misma. Así como presentar a la Asamblea General el estado de cuentas, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y las propuestas de enajenaciones.

5.- Estudiar y proponer los medios que deben ponerse en práctica para el mejor desenvolvimiento de los fines de la Hermandad, llevando fielmente a efecto los acuerdos de las Juntas Generales y de la Junta de Gobierno. Así como proponer a la Asamblea General cualquier restauración a que deban ser sometidas las sagradas imágenes titulares. Dichas restauraciones tienen que estar aprobadas, por escrito, por la Autoridad Eclesiástica (cn. 1189).

6.- Coordinar las distintas vocalías.

7.- Representar oficialmente a la Hermandad en los asuntos económicos y jurídicos, conforme a las legítimas atribuciones que le confiera el derecho y le encomiende la Asamblea General de hermanos.

8.- Delegar representante en los asuntos que proceda.

9.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.

10.- Proponer al Ordinario los cargos directivos de la Hermandad.

Artículo 58.- Nombramiento de Presidente.

El Presidente es nombrado por el Ordinario diocesano (cn. 317). Este nombramiento puede hacerse por designación directa o por confirmación del elegido o propuesto por la Asamblea General.

Artículo 59.- Término del mandato.

1.- El Presidente ejerciente comunicará al Ordinario la finalización de su mandato, con seis meses de antelación. Si transcurrido un mes , el Ordinario no dispone otra cosa, se iniciará el proceso de elección, según lo establecido en los presentes Estatutos (art. 12.15).

2.- En caso de cese, por dimisión, por sanción o por otra causa legítima, ocupará la presidencia de la Hermandad el Vicepresidente, que deberá iniciar de inmediato el proceso electoral, según lo establecido en los presentes Estatutos. El proceso de elecciones debe realizarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cese del Presidente.

Artículo 60.- Vicepresidente.

1.- Corresponde al Vicepresidente auxiliar al Presidente en sus funciones y competencias según delegación de éste, así como sustituirle en sus ausencias y enfermedades o vacantes del cargo.

2.- En el caso de cese legítimo del Presidente, presidir la Hermandad hasta la elección del mismo (*cfr. art. 32 & 2*).

3.- Si el Presidente se presenta a nueva elección, presidir la Hermandad desde seis meses antes de finalizar el mandato de la Junta de Gobierno, hasta la conclusión de las elecciones y confirmación de la Junta electa.

4.- Ayudar al Presidente en el desempeño de sus funciones ordinarias.

Artículo 61.- El Secretario y Vicesecretario.

Compete al Secretario de la Hermandad:

1.- Dar fe e intervenir en todos los actos de gobierno y administración de la Hermandad. Así como levantar acta de las reuniones y hacer las comunicaciones pertinentes, extender toda clase de citaciones, oficios, certificados y escritos que

Estatutos

sean necesarios con el Vº. Bº. Del Presidente y llevar la correspondencia de la Hermandad.

2.- Tramitar todo lo relacionado con la correspondencia, citaciones y documentación de la Hermandad, así como la custodia y conservación del archivo, en especial de los libros de actas y registro de hermanos. Todo esto se conservará en la sede canónica o Casa - Hermandad, nunca en la casa particular de ningún hermano, no pudiendo ser retirado del mismo ningún documento sin quedar un resguardo firmado por él y visado por el Presidente.

3.- Recibir a los nuevos hermanos mediante la fórmula de ingreso que determine el Reglamento de Régimen Interno, a tenor del Artículo 7. Así como llevar al día el libro registro de hermanos en el que constará la fecha de alta y baja.

4.- Publicar el censo y, con suficiente antelación, las candidaturas presentadas válidamente.

5.- Custodiar el sello de la Hermandad, que estampará a la vez que su firma en todos los documentos oficiales. Así como mantener el día la documentación oficial y la legalidad de la Hermandad, tanto en sus relaciones con la Autoridad Eclesiástica como con las Autoridades Civiles.

6.- custodiar así como cuidar de las Reglas de la Hermandad, Estatutos y Reglamento de Régimen Interno que sacará para exponerlo en los actos religiosos y en las Juntas Generales. Así como realizar las funciones que le encarguen o deleguen el Presidente y los asuntos que le encomiende el Director Espiritual o Párroco.

7.- Proclamar el voto de la Hermandad en la Función Principal de Instituto.

8.- Confeccionar, de acuerdo con el Presidente, el Orden del Día de las Juntas Generales y de las sesiones de la Junta de Gobierno.

9.- Redactar la Memoria Anual de Secretaria que deberá leer en la Junta General correspondiente (*cfr. art. 20*).

10.- Realizar y mantener actualizado el inventario de todos los fondos documentales de la Hermandad.

Artículo 62.- Vicesecretario

Corresponde al Vicesecretario auxiliar en sus competencias y funciones al Secretario, según delegación de éste, así como sustituirle en sus ausencias o enfermedades.

Artículo 63.- El Tesorero y Vicetesorero.

Compete al tesorero de la Hermandad:

1.- Administrar todos los bienes de la misma, así como llevar a cabo los actos encaminados a la conservación y mejora del patrimonio económico, a la recepción y administración de donativos y cuotas, a la producción y empleo de sus frutos y rentas, y aquellos otros mediante los cuales se modifica el patrimonio estable con la adquisición de nuevos bienes o la pérdida o disminución de los mismos, bajo la supervisión y directrices señaladas por la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

a).- Recibir las dotaciones, rentas e ingresos de la Hermandad y extender los recibos de cuotas de hermanos. Llevar al día los libros de contabilidad. Ejercer el cobro diligente y oportuno de las cuotas.

b).- Preparar el presupuesto anual y el balance final de cuentas así como la Memoria de Tesorería, elaborando, si fuere necesario, los oportunos Presupuestos Exteriores, por año naturales, que será presentado, al Ordinario para su aprobación, y deberá contar con el Vº.Bº del Director Espiritual o Párroco (*cfr. cn. 1287*).

c).- Ejercer todos los actos administrativos exigidos por la aplicación del presupuesto. Disponer, ordenar y archivar diligentemente los títulos de propiedad y los documentos económicos que afecten a la Hermandad. Los libros de tesorería, una vez terminados, serán depositados en el archivo de la secretaria de la Hermandad.

d).- Tener actualizados el inventario de bienes de la Hermandad y cuidar de la conveniente aseguración de los mismos, cumpliendo fielmente las normas legales de carácter económico y fiscal. Una copia de este inventario estará en la secretaria de la Hermandad, y otra copia del mismo entregará el Presidente y el Secretario en la Cancillería del Obispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan (*cn. 1283*). Proponer a la Hermandad, a través de la Juntas Generales o de la Junta de Gobierno, la adquisición o enajenación de bienes.

e).- Para el cumplimiento de sus funciones será auxiliado, por el

Estatutos

Vicetesorero y un Consejero, que será propuesto por la Junta de Gobierno. Este Consejero podrá asistir a las reuniones que celebre la Junta de Gobierno, siempre que así lo acuerde ésta, con voz pero sin voto.

f).- Para la adecuada conservación de los enseres de la Hermandad podrá contar con la colaboración del Mayordomo.

Artículo 64.- Vicetesorero.

1.- Corresponde al Vicetesorero auxiliar en sus competencias y funciones al Tesorero, según delegación de este, así como sustituirle en sus ausencias o enfermedades.

Artículo 65.- Consejero de Asuntos Económicos.

1.- Su función es la de asesorar al Tesorero en la confección del estado de cuentas, balances y presupuestos anuales, y otras propuestas, que el Presidente ha de presentar a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General.

Artículo 66.- Mayordomo y Vice-mayordomo.

Compete al Mayordomo de la Hermandad.

1.- Atender al orden y conservación del patrimonio de la Hermandad, tanto de sus bienes inmuebles como de la Carreta, Insignias, enseres y demás bienes inmuebles. Y colaborar con el Tesorero para la conservación de estos así como los vocales de cultos en los actos que estos organicen, tanto en Bollullos como en la Romería y Peregrinación.

2.- Proponer a la Junta de Gobierno, cualquier restauración a que deban ser sometidas las insignias así como el Simpecado, que es la representación de la imagen de nuestra Titular. Dichas restauraciones tienen que estar aprobadas, por escrito, por la Autoridad Eclesiástica (*cn. 1189*).

3.- Gestionar todo lo referente al personal de servicio de la Hermandad, por delegación del Presidente, realizando las veces de jefe de personal, en su nombre.

Artículo 67.-

Estatutos

1.- Corresponde al Vice -Mayordomo auxiliar en sus funciones y competencias al Mayordomo, según delegación de éste, así como sustituirle en sus ausencias o enfermedades.

Artículo 68.- De los Vocales.

Habrá un vocal, al menos, para cada una de estas actividades:

- a).- Fiscal de Hermandad.
- b).- Formación.
- c).- Caridad y relaciones con otras Hermandades.
- d).- Cultos y evangelización.
- e).- Alcalde de Carreta.
- f).- Romería, Peregrinación y Festejos.
- g).- Relaciones Públicas.
- h).- Colaborador que representa al coro.
- i).- Camarista.
- j).- Hermano Mayor.

Artículo 69.-

Son competencias del Vocal - Fiscal las siguientes funciones:

1.- Velar por el cumplimiento de los estatutos y Reglamento de Régimen Interno, así como de los acuerdos de la Junta General o de la Junta de Gobierno.

Artículo 70.- Formación.

1.- Corresponde al Vocal de Formación, en relación con el Capellán de la Hermandad, la organización de las actividades de la Hermandad que contribuyan a la formación cristiana de los hermanos, en orden a conseguir la madurez, de la persona humana y al mismo tiempo conocer y vivir el misterio de la salvación (*cfr. cn 217*).

2.- El vocal de Formación está especialmente obligado a cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos (*cfr. cn. 329*). Este apostolado, que es derecho y deber de todos, solamente puede conseguir su plena eficacia con una formación multiforme y completa (*Concilio vaticano II, Apostólicam Actuositatem, 28 - 32*).

3.- La Hermandad, a través de esta Vocalía, y en coordinación con el Director Espiritual, cuidará de todo lo relacionado con la puesta en marcha y ejecución del plan de formación que organice cada año, para facilitar a sus miembros, sobre todo a los asociados, una formación cristiana integral. Colaborará en las actividades de formación de otros fieles, dentro de la respectiva parroquia.

4.- Entre otras posibles actividades:

- a).- Cuidará la preparación de los padres para que éstos cumplan con su deber educativo, ofreciéndoles medios para ello.
- b).- Programará catequesis orientadas a grupos específicos.
- c).- Fomentará cuanto ayude a la formación para el apostolado: ciclos de conferencias, charlas, cursos, retiros, etc.
- d).- Estudiará y divulgará la Doctrina Social y demás documentos del magisterio de la Iglesia y de la Diócesis en particular.
- e).- Cultivará el espíritu misionero.

Artículo 71.- Caridad y Relaciones con otras Hermandades.

1.- Son cometidos del Vocal de Caridad y Relaciones con otras Hermandades:

- a).- Crear verdaderas relaciones fraternas entre sus miembros y otras Hermandades.
- b).- Velar por la aplicación del quince por ciento de los ingresos ordinarios de la Hermandad para los pobres y necesitados, por ciento que se iniciara con tres y que se incrementara según las necesidades de la caridad y de las posibilidades de la Hermandad. Concretar las ayudas, en colaboración con Caritas Parroquial o Diocesana, o con alguna otra entidad eclesíastica.
- c).- Organizar aquellos actos internos que fomenten la vida social y cultural de los hermanos, mantendrá vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados.
- d).- Organizar actos de convivencia para conocerse mejor entre si, conocer los problemas que afectan a todos o algún grupo en especial y fomentará la participación, desarrollando tareas comunes. Tales actos pueden organizarse en torno a fechas, lugares o acontecimientos relacionados con la Hermandad. Estas reuniones deben programarse en orden del día establecido, para que sean provechosas.

Artículo 72.- Vocalía de Cultos y Espiritualidad.

1.- Corresponde a la Vocalía de Culto y Espiritualidad llevar a la práctica uno de los fines de la Hermandad, el de promover el culto público (*cfr. Art. 361*), ser lugar de encuentro de los hermanos con Cristo. Por tanto, favorecerá y cultivará la fe de sus miembros, tratando de que la Palabra de Dios, la oración y los sacramentos fundamenten la espiritualidad de sus miembros.

2.- La Vocalía promoverá los actos concretos a través de los cuales se alimenta y expresa la vida espiritual, que son , entre otros.

- a).- La Eucaristía, de modo especial la dominical.
- b).- La Liturgia de las horas.
- c) - La preparación de Navidad y Triduo Pascual.
- d).- Las celebraciones comunitarias de la Penitencia, sobre todo en los tiempos fuertes de la liturgia (Adviento, Cuaresma y Pascua)
- e).- El Vía Crucis.
- f).- La devoción a la Santísima Virgen Nuestra Señora del Rocío.
- g).- Los retiros y ejercicios espirituales.
- h).- La celebración de Titulares y Patronos.
- i).- Las manifestaciones públicas, en función de cada Hermandad y de los presentes Estatutos.

3.- La vocalía de culto y espiritualidad se responsabilizará de la programación, organización, ejecución y posterior revisión de los actos de culto y espiritualidad previstos en los Estatutos o que, sin estarlo, se consideren convenientes para la vida cristiana de los hermanos. Procurará igualmente, que se fomente la espiritualidad de la Hermandad. Esta vocalía de modo especial, contará siempre con la ayuda, consentimiento y asesoramiento del Director Espiritual o Párroco.

Artículo 73.- Alcalde Mayor de Carretas:

Compete al Alcalde Mayor de Carretas:

1.- El orden de la Hermandad durante la Romería de Pentecostés, quedando bajo su responsabilidad cuantas personas, caballerías y vehículos se trasladen, durante la Romería bajo control de la Hermandad.

2.- Hacer cumplir con la máxima fidelidad la programación del camino de

la Romería fijada por la Junta de Gobierno.

3.- Colaborar estrechamente con el Hermano Mayor en las responsabilidades de éste, ejecutando fielmente sus órdenes y sustituyéndolo en sus ausencias obligadas.

4.- Colaborar con el Vocal de Culto en la organización de los actos de la Hermandad.

5.- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de cuantos Alcaldes de Carretas y Diputados de Orden sean necesarios para el buen orden de la caravana que forma la comitiva de la Hermandad.

6.- El Alcalde Mayor, los demás Alcalde de Carretas y los Diputados de Orden deberán hacer el camino andando o en el medio de que dispusiera.

Artículo 74.- Segundo Alcalde de Carretas.

1.- Corresponde al Segundo Alcalde de Carretas auxiliar en sus competencias y funciones al Alcalde de Carretas, según delegación de éste, así como sustituirle en sus ausencias o enfermedad.

Artículo 75.- Romería, Peregrinaciones y Festejos.

Compete al Vocal de Romería, Peregrinaciones y Festejos:

1.- Organizar la preparación de la Romería anual al Rocío, de la Peregrinación y de cuantos actos y festejos organice la Hermandad, junto con el resto de la Junta de Gobierno.

2.- Ser el enlace entre la Junta de Gobierno y Hermano Mayor para todo lo concerniente a la organización y el desarrollo de la Romería de Pentecostés.

3.- En relación directa con el Hermano Mayor, Alcalde de Carreta y Mayordomo, cuidará de la perfecta celebración de los actos atendiendo de modo especial al horario de los mismos, a la organización de la entrada oficial de la Hermandad en el Rocío, a su participación en la Misa Solemne de Pentecostés, en el Rosario y en la Procesión de la Santísima Virgen.

Artículo 76.- Vocal de Relaciones Públicas:

Compete al Vocal de Relaciones Públicas:

1.- Acompañar al Presidente, o en su caso, al Vicepresidente y al Hermano Mayor en los actos de representación de la Hermandad.

2.- Organizar el protocolo en los actos de la Hermandad, atendiendo debidamente a las autoridades y demás personas invitadas.

3.- Ser portavoz de la Junta de Gobierno ante los medios de comunicación social.

Artículo 77.- Camarista:

Compete a la Camarista:

1.- La atención directa al Simpecado de la Hermandad, en la Capilla de la misma o durante sus traslados respectivamente.

2.- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de Camaristas auxiliares que colaboren con ella en el cuidado de la Capilla de la Hermandad, Carreta del Simpecado y Camarín de la Virgen en la Parroquia en la que está establecida la Hermandad.

3.- Organizar con sus auxiliares las mesas petitorias y cualquier tipo de actividad relacionada con su misión.

Artículo 78.- El Capellán y Director Espiritual de la Hermandad.

1.- El Director Espiritual es nombrado por el Ordinario, conforme a las normas del Derecho (*cn. 317 & 1*). Cuando el Ordinario no haya previsto de otra forma, el Director Espiritual será el Párroco en cuya demarcación radique la sede de la Hermandad. En el supuesto de no ser el Párroco, debe conectar con la programación pastoral de la Parroquia (*cn. 571*).

2.- El Director Espiritual de la Hermandad, como maestro, sacerdote y pastor, tiene la misión de alimentar, con el anuncio del Evangelio y la administración de los sacramentos, la vida espiritual y el sentido apostólico de

Estatutos

los hermanos, de modo que éstos se encuentren con el Señor y sean capaces de tratar y ordenar, según Dios, los asuntos temporales (*cfr. Concilio Vaticano II, Luman. Gentium, 31*).

3.- El Director Espiritual fijará un plan de formación y un programa de profundización en la vida religiosa el comienzo de cada curso. Ayudará a los hermanos para que se purifiquen de las adherencias no evangélicas. Orientará apostólicamente el espíritu y actividades de la Hermandad. Igualmente, promoverá la unidad dentro de la Hermandad y en las relaciones de ésta con otras y con la Iglesia (*cfr. Concilio Vaticano II, Apostólicam Actuositatem, 25*).

4.- El Director Espiritual tiene derecho a participar en todas las reuniones de la Asamblea General de Hermanos y de la Junta de Gobierno, pero no tendrá voto, en las decisiones que se tomen, pero tendrá derecho de veto cuando algo sea contrario a la Fe o moral cristiana o a las disposiciones del Derecho. Así como a todo lo que se oponga al Estatuto Marco, a las Normas Diocesanas y a los Estatutos de la Hermandad.

5.- En cumplimiento de su misión, asesorará a los órganos de gobierno de la Hermandad, cuidando del cumplimiento de los Estatutos y de las disposiciones del Ordinario. Así mismo, asesorará a los predicadores de los cultos de la Hermandad, organizando estos y dirigiéndolos, en lo referente a la línea pastoral de la Diócesis y de la Parroquia.

6.- Prestará una especial atención en estrecha colaboración con la Junta de Gobierno y Vocalía de Formación, a los miembros más jóvenes de la Hermandad para la maduración de su vida cristiana y para la promoción de vocaciones al sacerdocio y a la vida consagrada.

7.- Vigilar y cuidar de que los hermanos cumplan las obligaciones generales estatutarias y las especiales del cargo que cada uno ostente, comunicando a la Junta de Gobierno o al Presidente las infracciones que pudieran ser objeto de sanción.

8.- Cuidar el orden y disciplina de la Asamblea General de Hermanos (*cfr. Artículo 32.2*).

9.- Informar las solicitudes de hermano e incoar expediente sancionador a los mismos de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos (*cfr. Art. 5.1, artículo*

10.- Defender los intereses de la Hermandad y de los hermanos cuando los considere lesionados.

Artículo 79.- Del Hermano Mayor.

1.- A tenor de la tradición, el Hermano Mayor ostenta durante la celebración de la Romería de Pentecostés la representación de la Hermandad y preside todos los actos que ésta celebre y aquellos otros en los que participe durante la misma.

2.- Para ser elegido Hermano Mayor se requiere reunir las mismas condiciones que para los demás miembros de la Junta de Gobierno (*cfr. art. 15*).

3.- La elección del Hermano Mayor se realizará según lo establecido en art. 88 y de ella se dará cuenta al Ordinario del Lugar.

4.- Deberá hacer el camino de la Romería, no ausentándose de la caravana a no ser por causa justificada, en cuyo caso dejará como suplente al Alcalde Mayor de Carreta.

5.- Tiene la máxima autoridad durante la Romería, pero siempre dentro de la programación y presupuestos aprobados por la Junta de Gobierno.

6.- En las atenciones y obsequios que personalmente quiera hacer a los romeros, deberá atenerse a las disposiciones que sobre el particular dicte la Junta de Gobierno.

7.- Dado que el Hermano Mayor representa la máxima autoridad de la Hermandad durante la Romería, sus órdenes a lo largo de ésta habrán de ser puntualmente acatadas, no pudiendo ser protestadas públicamente. Contra los infractores de esta norma se abrirá expediente sancionador, de acuerdo con los presentes Estatutos.

8.- El Hermano Mayor, dispondrá, durante la Romería de Pentecostés de la Casa Hermandad en el Rocío, para su uso particular.

Estatutos

9.- En el caso de que no haya Hermano Mayor la Junta de Gobierno, en comisión llevará la Hermandad, durante la Romería de Pentecostés.

10.- Tendrá voz y voto en las reuniones que celebre la Junta de Gobierno, y Asamblea General de Hermanos.

11.- Las obligaciones del Hermano Mayor son las siguientes:

a).- Sufragará todos los gastos que se ocasione por la Hermandad, desde la salida, en las fiestas de Pentecostés, hasta su entrada, gastos referido estrictamente a los necesarios para la digna representación de la Hermandad durante la Romería, y la Hermandad proporcionara los medios necesarios, para que cualquier hermano sin medios económicos acceda a este cargo.

b).- Ayudará de forma personal durante el año, en las rifas, cobros de las cuotas de hermanos, obras que realicen, como un miembro más de la Junta.

12.- En contrapartida recibirá de la Hermandad el precio del arrendamiento de los Bueyes o una cantidad equivalente.

13.- Tendrá derecho igualmente a una rifa y a la actividad que prefiera, pero nunca podrá hacer competencia a la Hermandad en las actividades económicas que ésta tenga para su propio beneficio.

14.- En cuanto a la peregrinación del 1º domingo de Marzo, que los actos serán organizado por la Hermandad, el Hermano Mayor colabora con esta en sufragar los gastos que se ocasionen en la peregrinación.

15.- Sólo la persona física del Hermano Mayor será el único interlocutor valido con la Junta de Gobierno y no cualquier otra persona o entidad.

16.- Estará acompañado por los miembros de la Junta, siempre que así lo solicite, así como en los actos que estos debieran estar, y donde actuarán según sus cargos, siendo los portadores de las varas e Insignias, salvo delegaciones.

17.- En los desfiles será asesorado por los Alcaldes de Carreta.

Artículo 80.-

1.- Concluida la Romería una vez que la Carreta llegue a la Iglesia y se

Estatutos

baje el Simpecado ante el altar mayor cesará el mandato del Hermano Mayor que le entregará el Simpecado al Presidente para depositarlo en el sitio ubicado en la Parroquia.

CAPÍTULO V

DE LAS ELECCIONES.

A).- DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

a.- Antecedentes de la elección.

Artículo 81.-

1.- Sólo podrán ser elegidos miembros de la Junta de Gobierno los hermanos de derechos exclusivos, a tenor del art. 15.

2.- Para ser elegido Presidente, además de ser miembro de derecho exclusivo de la Hermandad, deberá tener dos años de antigüedad en la misma y 21 años de edad cumplidos.

3.- Dada la trascendencia de la condición de directivo, los candidatos, además de la profesión pública de la Fe Católica, han de ser observantes fieles de los preceptos de la Iglesia y personas de buena conducta moral y religiosa.

4.- Los cargos de la Junta de Gobierno serán electivos y tendrán una duración de cuatro años.

Artículo 82.-

1.- Podrán ser electores, todos los hermanos, que tengan cumplidos 18 años de edad, y lleven como mínimo en la Hermandad dos años.

2.- Con dos meses de antelación a la fecha de las elecciones, que fijara la Junta de Gobierno actuante, esta confeccionará el censo electoral, con el nombre y apellidos de cada elector, edad, domicilio y fecha de inscripción en la Hermandad, como tales hermanos, dicho censo será presentado en la Vicaria General del Obispado, y sólo podrá hacerse público una vez aprobado por él

41

Estatutos
mismo.

3.- El censo se expondrá durante un mes a fin de que los hermanos con derecho a voto, puedan comprobar su inclusión en el mismo o presentar las oportunas reclamaciones ante la Junta de Gobierno. De esta exposición del censo, se informará a los hermanos, mediante anuncio en los medios de comunicación o por el medio que la Junta de Gobierno considere más oportuno.

4.- En ese momento comienza el plazo de presentación de candidatos, para los cargos de la Junta de Gobierno.

5.- Durante el mandato de la Junta de Gobierno y dentro de los últimos 6 meses de este, dicha Junta, en sesión extraordinaria que ha de celebrarse dentro de los 5 días hábiles siguiente convocará nuevas elecciones, fijando fecha y lugar de las mismas.

6.- El decreto de convocatoria electoral, con las disposiciones y normas para la elección, será dado por el Secretario de la Junta de Gobierno saliente con refrendo del Presidente.

7.- De la exposición del censo y de la convocatoria de la elección se dará conocimiento al Ordinario del Lugar.

Artículo 83.-

1.- Finalizado el periodo de exposición del censo, los hermanos disponen de 15 días naturales para presentar las reclamaciones que estimen pertinente. Estas reclamaciones se presentarán por escrito en la Secretaria de la Hermandad.

Artículo 84.-

1.- La Junta de Gobierno, en el plazo de 10 días naturales, resolverá, por mayoría absoluta, las reclamaciones presentadas sobre inclusión o no en el censo a tenor de comprobaciones fehacientes. Contra esta resolución no habrá recurso alguno.

2.- Una vez resueltas las reclamaciones y hechas las correcciones a que hubiere lugar, la Junta de Gobierno enviará el censo al Obispo para su

aprobación por la Autoridad Eclesial.

Artículo 85.-

1.- Un mes antes de la celebración de la Asamblea General de Hermanos, quedará cerrado el plazo de presentación de candidatos, debiéndose informar a los hermanos de este extremo por los medios de comunicación o por otros cauces que la Junta de Gobierno estime oportuno.

Artículo 86.-

1.- Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, el Secretario, previo los informes del Vocal Fiscal y del Capellán, las enviará al Obispado para su aprobación, si procede.

Artículo 87.-

1.- De la aprobación de las candidaturas se dará conocimiento a los hermanos mediante anuncio en los medios de comunicación social o por el cauce que estime oportuno, pudiendo los candidatos exponer, a partir de ese momento su proyecto y objetivos a los hermanos, esta exposición se llevará a cabo dentro del espíritu de fraternidad propio de una Hermandad, no admitiéndose ataques personales de ningún tipo, ni descalificaciones de las otras candidaturas concurrentes, pudiendo ser ordenada, por el Ordinario del Lugar, la retirada de aquella candidatura cuyos miembros contravengan esta disposición. La información a los electores por parte de los candidatos finalizará dos días antes de la fecha fijada para las elecciones.

b) Acto Electoral.

Artículo 88.-

1.- La Mesa Electoral estará compuesta por el Presidente, el Secretario, Vicepresidente y Vocal Fiscal, bajo la presidencia del Capellán de la Hermandad o del Delegado del Ordinario del Lugar, si fuese designado para ello. Si fuera necesario, para el mejor desenvolvimiento del acto electoral, el Presidente y el Capellán, podrán agregar otros directivos.

Artículo 89.-

1.- Las diversas candidaturas aprobadas podrán enviar a la Mesa Electoral un Interventor para cada una de ellas y número de urnas.

Artículo 90.-

1.- La papeleta electoral deberá contener los nombres de todos los componentes de la candidatura. Será confeccionada por la Hermandad, debiendo ir sellada por la misma.

2.- De estas papeletas y de los sobres correspondientes deberá haber número suficiente en el lugar de la elección.

Artículo 91.-

1.- El modo de elección será la lista cerrada, es decir, el hermano elector elige una candidatura completa.

2.- No se admite elección por correo ni por representante.

Artículo 92.-

Sesión Electoral:

1.- Constituida la Mesa en el lugar y hora fijados, se abrirá la sesión electoral.

2.- Cada hermano presentará a la Mesa su Documento Nacional de Identidad u otro documento que acredite su identificación.

3.- Comprobada la inclusión del hermano en el censo, hará entrega de la papeleta, introducida en su correspondiente sobre al Presidente de la urna, el cual la depositará en ella. Al mismo tiempo, se anotará la votación efectuada tanto en el censo como en la relación de votantes.

c).- Escrutinio de los votos.

Artículo 93.-

1.- A la hora fijada, se dará por concluida la votación depositando su voto los miembros de la Mesa.

2.- Seguidamente, los componentes de las mesas, darán el número de votantes y si éste excede el 20% del censo, se tendrá por válido el acto electoral y se procederá a la apertura de las urnas. En caso contrario, se tendrá por nula la sesión, procediéndose a la cremación de los sobres sin abrir y convocándose una nueva elección dentro de los 15 días siguientes, con el mismo procedimiento anterior pero sin el requisito del 20% del censo como mínimo.

3.- El escrutinio será público.

4.- Terminado el escrutinio, el Presidente de la Junta de Gobierno proclamará a los candidatos elegidos, finalizando así la sesión electoral.

Artículo 94.-

1.- De la sesión electoral levantará acta el Secretario a la terminación de la misma, debiendo constar.

a).- Número de votantes y porcentaje sobre el censo en orden a la validez del acto electoral.

b).- Resultado de la elección.

c).- Firmas de los componentes de la Mesa Electoral.

Artículo 95.-

1.- Un mismo hermano solo puede ser candidato para el cargo por un segundo mandato.

Terminado éste solo podrá serlo nuevamente una vez transcurrido otro periodo de mandato.

Artículo 96.-

1.- No se procederá a ningún nombramiento honorífico, ni otra clase de distinciones salvo aquellas que supongan un reconocimiento de dilatados servicios a la Hermandad.

d) Confirmación de los elegidos y toma de posesión.

Artículo 97.-

1.- Dentro de la semana siguiente de la realización de la elección, el Secretario enviará copia del Acta de la sesión electoral al Ordinario del Lugar en orden a la ratificación de los cargos elegidos (*cfr. art. 371/1*).

Artículo 98.-

1.- Recibido el Decreto de ratificación del Ordinario del Lugar, se señalará día y hora de la toma de posesión, que habrá de celebrarse dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicho Decreto.

Artículo 99.-

1.- La Junta de Gobierno saliente hará entrega de todos los documentos, libros y bienes a la Junta entrante.

2.- De la toma de posesión se levantará Acta con las firmas de los Secretarios y Presidentes entrantes y salientes, enviándose copia de la misma al Ordinario del Lugar.

B) DE LA ELECCIÓN DEL HERMANO MAYOR.

Artículo 100.-

1.- El Hermano Mayor se elige, para un año, en la Asamblea General de Hermanos ordinaria convocada a tal efecto (*cfr. art. 20.2*). Juntamente con él y para el mismo tiempo de su mandato, se eligen dos vocales colaboradores, formando los tres una lista cerrada, vocales que tendrán voz pero no voto, caso de ser invitados a las sesiones de la Junta de Gobierno.

2.- El candidato a Hermano Mayor será hermano de los de derecho exclusivo (*cfr. art. 15*) y habrá de reunir las mismas condiciones que se exigen para ser miembro de la Junta de Gobierno.

3.- El procedimiento de la elección de Hermano Mayor será el mismo que

Estatutos

se sigue para la Junta de Gobierno.

4.- De la elección de Hermano Mayor se dará conocimiento por la Junta de Gobierno al Ordinario del Lugar dentro de los 7 días siguientes del acto electoral.

Artículo 101.-

1.- El Hermano Mayor no podrá ser reelegido para más de dos mandatos consecutivos, por lo que no será admitida su candidatura por tercera vez consecutiva.

Artículo 102.-

1.- El Hermano Mayor tomará posesión en la Procesión del Corpus Christi, portando el Simpecado de la Santísima Virgen, antes de su entrada en la Parroquia de Santiago en silencio y recogimiento y el debido respeto al Santísimo.

CAPÍTULO VI

DE LAS ACTIVIDADES DE LA HERMANDAD

Artículo 103.-

1.- Para la consecución de sus fines, la Hermandad programará sus actividades en el campo del culto público de su titular y de la evangelización y formación cristiana de sus miembros y de la acción caritativa y social.

Artículo 104.-

Son actos oficiales de culto de la Hermandad, los siguientes:

1.- Triduo preparatorio de la visita anual a la Santísima Virgen del Rocío.

2.- Triduo preparatorio de la Romería de Pentecostés.

3.- Misa en sufragio a los hermanos difuntos, ésta será la que se oficie en la visita anual.

Estatutos

4.- Sabatinas rocieras todos los últimos sábados de mes, comenzando en octubre y terminando en mayo.

5.- Misa de acción de gracias después del Rocío. Estos cultos se celebrarán en la Parroquia de Santiago Apóstol, en la que se encuentra instituida.

Artículo 105.-

1.- Todos los primeros domingos de marzo la Hermandad realizará su Peregrinación Extraordinaria debiendo acudir los hermanos a la celebración de la Eucaristía ante la imagen de la Virgen.

Artículo 106.-

1.- La Junta de Gobierno colaborará con el Capellán y pondrá a su disposición los medios necesarios para la realización de cuantos Actos de Culto, aparte de los consignados, promueva éste para el bien espiritual de la Hermandad.

Artículo 107.-

1.- Todos los años, la Hermandad realizará su Romería al Santuario de su titular la Santísima Virgen del Rocío, debiendo asistir todos los hermanos a los actos programados por la Hermandad Matriz, especialmente a la Misa Solemne de Pentecostés, Rosario de Hermandades y visita de la Virgen al Simpecado de la Hermandad durante la Procesión del Lunes de Pentecostés.

Artículo 108.-

1.- La Romería se iniciará con la Misa de Romeros, a cuyo término el Presidente hará entrega del Simpecado al Hermano Mayor para que le deposite en la Carreta. Asimismo se rezará el Ángelus en el camino, así como el Santo Rosario en la suelta del almuerzo, para iniciar de nuevo el camino. Igualmente se rezará en el Santuario del Rocío, como despedida ante la Virgen, antes de iniciar el camino de regreso.

Artículo 109.-

1.- Concluida la Romería, a la llegada a la Parroquia y en el Altar Mayor el Hermano Mayor entregará el Simpecado al Presidente que después del canto de

la Salve, lo depositará en su Capilla.

Artículo 110.-

1.- Terminados los actos de la Romería se celebrará, en la última Sabatina, Misa de Acción de Gracias.

Artículo 111.-

1.- Para la formación espiritual y apostólica de sus miembros, la Hermandad organizará cuantos cursillos, retiros, convivencias y otros actos semejantes se estimen procedentes, de acuerdo con el Capellán, debiendo, al menos, los miembros de la Junta de Gobierno, realizar dos retiros anuales bajo la dirección del mismo.

Artículo 112.-

1.- La Hermandad prestará especial atención religiosa de los niños y jóvenes, organizando, de acuerdo con el Capellán, actividades formativas especialmente destinadas a ellos.

Artículo 113.-

1.- La Hermandad colaborará con Caritas Parroquial, así como con otras entidades eclesiales de carácter benéfico y asistencial, debiendo destinar a la caridad, el 15% de todos sus ingresos brutos ordinarios.

CAPÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA HERMANDAD

Artículo 114.-

1.- La Hermandad, en cuanto persona jurídica pública, puede adquirir, retener, administrar y enajenar toda clase de bienes a tenor de los presentes Estatutos de las normas canónicas y de la legislación civil (cfr. cc. art. 313, 319.1 y 1254 - 1310).

2.- Los bienes de la Hermandad, por ser persona jurídica pública de la

Iglesia, son bienes eclesiástico (cfr. cc. art. 1257.1).

3.- La Hermandad ejercerá la administración de sus bienes bajo la superior dirección del Ordinario del Lugar, al que rendirá cuenta anualmente, dentro de los 10 días siguientes a la celebración de la Asamblea General de Hermanos en que se apruebe la Memoria de Tesorería.

Artículo 115.-

La Hermandad podrá:

1.- Adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados, que sean aceptados por la Asamblea General de Hermanos. Si tales adquisiciones suponen un gravamen patrimonial o una servidumbre, deberá obtener previamente licencia del Ordinario, conforme al art. 20 g.

2.- Constituye el Patrimonio de la Hermandad los bienes inmuebles y muebles adquiridos por cualquier medio legítimo, así como los derechos de imagen y de propiedad intelectual a que hubiere lugar.

Artículo 116.-

1.- La Hermandad es una institución eclesiástica sin fin de lucro, equiparada civilmente a las fundaciones de interés general. Los medios económicos, con los que cuenta para la consecución de sus fines, son las cuotas de los hermanos, y los donativos con motivo de las actividades propias de la Hermandad, para lo que la Hermandad dispondrá de una cuenta bancaria a nombre de la propia Hermandad y nunca a título personal de ningún miembro de la misma. Para la disposición de estas cuentas se seguirá lo dispuesto en el art. 54 de estos Estatutos.

Artículo 117.-

1.- La Hermandad destinará obligatoriamente, al menos un quince por cientos de sus ingresos ordinarios para obras de caridad y para las necesidades de la Iglesia Universal y Diocesana, participando generosamente en las Campañas del Domund, Iglesia Diocesana, Seminario, Caritas etc.

Estatutos

2.- Contribuirá a atender las necesidades de la Parroquia con ocasión de los cultos realizados en ella, conforme a los aranceles diocesanos. Participará a sufragar los gastos que originen en la conservación, uso y servicios comunes del templo.

3.- Prestará atención prioritaria a la conservación y restauración de los bienes muebles e inmuebles que posee o que utiliza.

Artículo 118.-

1.- Los bienes patrimoniales de la Hermandad deberán estar inscrito a nombre de la entidad las cuentas bancarias estarán abiertas a nombre de la Hermandad, con tres firmas reconocidas.

2.- Para la enajenación de cualquier bien de la Hermandad se seguirán las normas determinadas por los presentes Estatutos (cfr. Art. 23 nº 4 y 5), requiriéndose la aprobación del Ordinario del Lugar.

Artículo 119.-

1.- El presupuesto ordinario es el instrumento técnico- contable por el que se regula la vida económica de la Hermandad en la realización de sus actividades ordinarias durante el año natural. Este presupuesto será elaborado por el Tesorero, aprobado por la Junta de Gobierno y ratificado por la Asamblea General de Hermanos.

Artículo 120.-

1.- El presupuesto extraordinario para gastos excepcionales no previsto en el ordinario y cuya cuantía exceda de 5.000.000 ptas. (Cinco millos de pesetas) constantes deberá ser aprobado por la Asamblea General de Hermanos.

Artículo 121.-

1.- Se considerarán actos ordinarios de administración, todos los previstos en el presupuesto anual.

2.- Son actos de administración extraordinarios los que modifiquen sustancialmente o supongan riesgo notable para el patrimonio de la Hermandad,

Estatutos

así como aquellos cuya cuantía exceda de los 5.000.000 de ptas. (Cinco millones de pesetas) constantes (cfr. Art. 16 del Derecho General de la Conferencia Episcopal Española de 15 de julio de 1.985 y artículo 23 nº 4 y 5 de estos Estatutos).

3.- Para los actos extraordinarios de administración, la Hermandad se ajustará a las normas del Derecho Canónico, a las disposiciones de la Conferencia episcopal Española y a los presentes Estatutos.

Artículo 122.-

1.- La Hermandad gestionará de la Administración del Estado, del Gobierno Autonómico y de las Administraciones Provincial y Local, las pertinentes exenciones de impuesto y arbitrios, a tenor de las normas del derecho y de los acuerdos **vigentes entre la Santa Sede y el Estado Español.**

CAPITULO VIII

DE LA REMOCIÓN O CESE DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

DE LA DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD Y DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 123. -

1.- La Hermandad puede ser suprimida por el Ordinario del Lugar a petición de su Asamblea General de Hermanos, aprobada en un único escrutinio por dos tercios de los votos o por causas graves, después de oír al Presidente y Junta de Gobierno (cfr. cn. 320).

2.- En caso de supresión de la Hermandad, sus bienes serán entregados por la Junta de Gobierno o por la Autoridad Eclesiástica a la persona jurídica inmediatamente superior (si los Estatutos no determinan otra cosa) (cn. 123).

3.- Para remover tanto al Presidente como a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno, se designara un Comisario o una Junta

Estatutos

Gestora que, en su nombre dirija temporalmente la Hermandad (cfr. C.C. Artículo 318.1 y 2).

4.- El Ordinario del Lugar, a tenor del Derecho Canónico podrá remover al Capellán de la Hermandad.

Artículo 124.-

1.- Si quedara vacante alguno de los cargos de la Junta de Gobierno, el Presidente podrá proponer para su desempeño a un hermano de los de derecho exclusivo.

a).- Para que dicha propuesta sea efectiva, deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno y ratificada por el Ordinario del Lugar.

2.- Si quedara vacante el cargo de Presidente por decisión propia, fallecimiento o incapacidad de su titular, el Vicepresidente accederá interinamente a la Presidencia de la Hermandad, debiendo ser ratificado dicho cargo por el Ordinario del Lugar y quedando obligado a convocar elecciones a nueva Junta de Gobierno en el plazo máximo de cinco meses a partir de dicha ratificación.

3.- Esta Presidencia interina no se computará a los efectos previstos en el art. 35.3 de estos Estatutos.

Artículo 125.-

1.- La Hermandad se extingue si ha cesado en su actividad por espacio de 100 años o si es suprimida por el Ordinario del Lugar (cfr. C.C. artículo 120.1 9.).

2.- Sólo podrá ser suprimida por decreto formal del Ordinario del Lugar en caso de perversión de sus fines, detrimento moral de la misma, grave daño para la doctrina y disciplina eclesiástica y escándalo de los fieles, después de oír al Presidente, a la Junta de Gobierno y, en su caso, a la Asamblea General de Hermanos.

3.- Contra este decreto de disolución la Hermandad tiene derecho a recurso en suspensivo ante la Santa Sede (cfr. Artículo 1737.1).

Artículo 126.-

1.- En caso de extinción o disolución de la Hermandad, sus bienes pasarán al Obispado de Huelva con destino al Culto Sagrado y obras caritativas y asistenciales (cfr. C.C. artículo 123).

Artículo 127.-

1.- Para la modificación de estos Estatutos, se requiere lo siguiente:

a).- La iniciativa modificatoria, que partirá de la Junta de Gobierno por mayoría de dos tercios de sus miembros o del 15 % del Censo Electoral.

b).- Convocación y constitución legal de la Asamblea General de Hermanos y aprobación por la misma de la iniciativa modificatoria por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

Primera: El Escudo y las Insignias de la Hermandad, así como la medalla de los hermanos serán los actualmente en uso, cuya descripción se recogerá en el Reglamento de Régimen Interno.

Segundo: Los presentes Estatutos, propuestos por la Junta de Gobierno y aprobados en sesión Extraordinaria por la Asamblea General de Hermanos legítimamente constituida serán presentados al Ordinario del Lugar para su aprobación definitiva (cfr. C.C. artículo 314).

Tercero: Las presentes Reglas, entrarán en vigor, desde el día siguiente, a aquel en que sean sancionadas favorablemente por la Autoridad Eclesiástica.

Cuarto: Con la aprobación de estos Estatutos, quedan derogados los anteriores que fueron aprobados por Decreto del Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis de fecha 31 de Diciembre de 1.976 y cualquier otra disposición y costumbres contrarias a los mismos .